

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77596

Ref. Expediente N° SD2025/0037423

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 23 de abril de 2025, Egan Arley Bernal Gómez y BAICC CYCLING S.A.S., presentaron la solicitud de registro de la Marca GRAN FONDO X EGAN (Nominativa), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7525 de 20 de mayo de 2025, se requirió a Egan Arley Bernal Gómez y BAICC CYCLING S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclararan determinados puntos de su solicitud relacionados con el pago de la tasa de registro, como quiera que, no obraba en el expediente documento que acreditara la calidad de microempresario del solicitante Egan Arley Bernal Gómez y tampoco podía verificarse esta información en el RUES.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 5 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que el documento aportado como prueba de la calidad MiPymes del solicitante Egan Arley Bernal Gómez, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, conforme las instrucciones dadas en el Oficio No. 7525 de 20 de mayo de 2025.

En efecto, se evidencia que el documento aportado como prueba de la calidad de microempresario del solicitante Egan Arley Bernal Gómez, no contiene el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, tal como ordena la norma correspondiente.

Así las cosas, se mantienen las inconsistencias que dieron lugar al Oficio en comento, razón por la cual, es del caso declarar el abandono de la solicitud de registro del signo distintivo que nos ocupa.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0037423

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Egan Arley Bernal Gómez, BAICC CYCLING S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS